

**ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO SECLO
PROCEDIMIENTO VIRTUAL
DANIEL ACOSTA**

En la Ciudad de Buenos Aires, **a los días 17 de diciembre del 2024 siendo las 1030hs**, a la **AUDIENCIA VIRTUAL** convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Disposición SECLO 290/20, así como procedimiento aplicable, a través de la plataforma virtual ZOOM (**Consentida por las partes**), ante mí, ante mí Dra. **VIVIANA LAURA DIAZ**, Conciliador Laboral M.J.N°60 TELÉFONO 4853-5102 - designada en el Expediente N°EX-2024- **119745090**- prestando expresa conformidad en realizar este procedimiento de manera virtual, se conectan: Por la **PARTE REQUIRENTE: DANIEL ALEJANDRO ACOSTA** , N° D.N.I. 22157533 quien se presenta por si y acompañado por su letrada Patrocinante ANA LIS PAULI Matrícula (T° F°) 113/1 Documento N° D.N.I. 27746001 constituyendo Domicilio en LAVALLE GRAL JUAN 1388 pb casillero 636. Mail : estudiojuridicopauli@outlook.com. Tel 1530588422 Teléfono Celular 1141595578 Correo Electrónico estudiojuridicopauli@hotmail.com POR EL **REQUERIDO LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD** , , CUIT 30662315148 comparece su letrado apoderado DR DIEGO GOÑY tomo 137 folio 728 correo diego@gmabogados.com.ar constituyendo domicilio en Lavalle Nro 1447 piso 4 oficina 9, acreditando personería en las actuaciones.
EL EXPTE FUE INICIADO EL 21 de octubre DE 2024

PRIMERO: En mi carácter de Conciliadora actuante en las actuaciones del expediente n° **EXPTE N-2024-119745090** damos comienzo a la audiencia del día de la fecha la cual será grabada en las partes pertinentes como ser la acreditación de las personerías de los aquí intervinientes y los términos y aceptación del acuerdo, en el marco de la Resolución Ministerial 344-2020 y Disposición SECLO n°290-2020 por lo cual se da fe del acto que vamos a llevar a cabo. Aclarando que está vigente el principio de confidencialidad de la conciliación y el compromiso que ninguna parte, excepto el Conciliador, puedan grabar la audiencia.

SEGUNDO: el **requirente, DANIEL ALEJANDRO ACOSTA** expresa que su fecha de ingreso ha sido el **25/02/2012** que se desempeña actualmente en la empresa como VIGILADOR, bajo Categoría 507/07 Que expresa que la mejor remuneración mensual, normal y habitual es de \$ 621000, .

TERCERO: DANIEL ALEJANDRO ACOSTA, como consecuencia RECLAMA los siguientes rubros: **POR DIFERENCIA SALARIALES (HS EXTRAS AL 50 % Y AL 100% DEVENGADAS DESDE SEPTIEMBRE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024)**

CUARTO: La parte requerida **LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD** NIEGA los hechos y el derecho invocados, manifestando que no se le adeuda a **DANIEL ALEJANDRO ACOSTA**, suma alguna por concepto alguno, por lo cual se abre el debate con las partes.

QUINTO: Como resultado de la negociación **LA PARTE REQUERIDA LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD** expresa que, sin reconocer hechos ni derechos, y al solo efecto conciliatorio ofrece pagar a **DANIEL ALEJANDRO ACOSTA** la suma neta libre de todo gravamen, de \$ 2.000.000 pagaderos EN DOS CUOTAS DE 1.000.000 cada una , la primer CUOTA A LOS 5 DIAS DE notificada LA HOMOLOGACION, y la SEGUNDA CUOTA A LOS 30 DIAS) de la primera, ambas por transferencia bancaria a los siguientes datos CBU: 2590055420242624530136 ALIAS: CRUDO.GANCHO.PRIMA BANCO MACRO

-
SEXTO: DANIEL ALEJANDRO ACOSTA, manifiesta su expresa e irrevocable conformidad con el ofrecimiento económico antes mencionado, los plazos, términos y alcances del mismo, imputando la suma contemplada en la cláusula quinta a los rubros reclamados, y que, una vez percibido el importe total mencionado, nada más tendrá que reclamar a **LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD** y por ningún concepto emergente del presente reclamo .

SEPTIMO: LA PARTE REQUERIDA LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD. abonara los honorarios de la representación letrada DEL REQUERENTE ANA LIS PAULI por la suma de \$400000 pagaderos con la primer cuota de capital y en referencia al requirente **DANIEL ALEJANDRO ACOSTA**, a los siguientes datos **CBU: 0140061803500455151229** **ALIAS: ANA.CHARO.MARIANO BANCO PROVINCIA** cuit 27277460012

OCTAVO: Las partes acuerdan la mora automática y la caducidad del plazo, produciéndose de pleno derecho por el mero incumplimiento de los plazos pactado y por el solo transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación o notificación alguna.

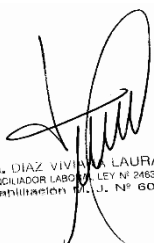
NOVENO: Asimismo, ambas partes solicitan la homologación de este convenio en los términos del Art. 15 de la LCT por entender que es una justa composición de sus intereses y derechos, consintiendo la parte REQUIRENTE todos y cada uno de los términos vertidos en el acuerdo. La conciliadora elevará la documentación mencionada y el acuerdo arribado al SECCLO a los fines del pronunciamiento sobre la homologación.

DECIMO: Las partes tomarán conocimiento de la homologación del presente acuerdo, vía correo electrónico, en el caso de la REQUIRENTE en la dirección electrónica estudiojuridicopauli@hotmail.com el REQUERIDO en la dirección electrónica diego@gmabogados.com.ar.

DECIMO PRIMERO: La parte requerida **LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD**, abonará los honorarios de la conciliadora VIVIANA DIAZ correspondientes al requirente ACOSA DANIEL equivalente en la fecha a la suma de 104280 + IVA (TOTAL CON IVA = \$.133.738,80.) Caja de ahorro Banco Galicia N°400396240071, CBU N° 0070007830004003962414 CUIT 27-16823206-9), que serán abonados a las 48 horas de notificada la homologación. del acuerdo. Enviando luego la factura correspondiente.

Asimismo para el incumplimiento tanto del capital, como así también de los honorarios de la representación letrada del trabajador y los correspondientes a la conciliadora, acuerdan un interés moratorio equivalentes a la tasa CNAT 2658 + punitivos del 0,7% diario, sin que ello obste, en caso de ejecución judicial del presente acuerdo, la aplicación de la multa del art. 26 de la ley 24.635 y los intereses del art. 275 de la ley 20.744. Se deja constancia de que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes una vez homologado el presente podrá ser ejecutado en los juzgados de primera instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires, por el procedimiento de ejecución de sentencia conforme art. 132 al 136 de la ley 18.345 (art. 26 de la ley 24.635).

Con lo que terminó el acto, consistiendo las partes y prestando conformidad con cada uno de los términos del presente acuerdo que será suscripto por los mismos con la modalidad del procedimiento virtual.



Dra. DIAZ VIVIANA LAURA
CONCILIADOR LABORAL LEY N° 24635
Habilitación N.º 60